

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

CBF-MREMH-2022-022 “Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera Cooperadora Jóvenes para la Cooperación Internacional al Desarrollo”	3
--	---

RESOLUCIONES:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAЕ:

Oficio Nro. SENAЕ-DSG-2022-0155-OF	12
SENAЕ-SENAЕ-2022-0077-RE Expídense los procedimientos documentados: SENAЕ-ISEW-2-8-001-V2 “Instructivo de Sistemas para Registro y Consulta del Formulario de Solicitud de Resolución Anticipada” y SENAЕ-ISEW-2-8-002-V1 “Instructivo de Sistemas para Registro de Subsanación de Observaciones del Formulario de Solicitud de Resolución Anticipada”.	13

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:

07-2022 Declárese como precedente jurisprudencial obligatorio el punto de derecho: “La confidencialidad de la información contenida en la base de datos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador - SENAЕ es relativa en tanto es factible que sea puesta en conocimiento del administrado no únicamente previa autorización judicial sino también cuando facilite la correcta aplicación del Acuerdo sobre Valoración de la OMC en sede administrativa”	37
--	----

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE
BANCOS:**

SB-DTL-2022-1856 Califíquese como perito valuador de bienes, a la Compañía ARIMEZ Constructores Cía. Ltda.	43
SB-DTL-2022-1898 Califíquese al licenciado en ciencias actuariales Nestor Yoraco Enrique Rodriguez Machado, para que realice estudios actuariales en las instituciones que integran el Sistema Nacional de Seguridad Social.....	45

Ministerio de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana**CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA "COOPERA JÓVENES PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO"****Convenio N° CBF-MREMH-2022-022**

Comparecen a la suscripción del presente instrumento, por una parte, el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**, debidamente representado por el señor Luis Vayas Valdivieso, Viceministro de Relaciones Exteriores y, por otra parte, la Organización no Gubernamental Extranjera (ONG) **"COOPERA JÓVENES PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO"**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, domiciliada al amparo de la legislación de España, debidamente representada en el Ecuador por la señora Rene Amparito Freire Mejia, en su calidad de Representante legal. Las partes mencionadas acuerdan celebrar el Convenio Básico de Funcionamiento al tenor de las siguientes cláusulas:

**ARTÍCULO 1
ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Oficio N.-35-EMR, de 08 de julio 2022, recibido en Cancillería el 18 de julio 2022, la Representante legal de **"COOPERA JÓVENES PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO"** en Ecuador, solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento.
- 1.2. Con Resolución N° 0000120, de 07 de septiembre 2022, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, resolvió proceder con la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental Extranjera **"COOPERA JÓVENES PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO"**.

**ARTÍCULO 2
OBJETO DEL CONVENIO**

Establecer los compromisos de obligatorio cumplimiento entre la Organización no Gubernamental Extranjera **"COOPERA JÓVENES PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO"**, que desarrolla actividades de cooperación internacional no reembolsable en el Ecuador, y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**ARTÍCULO 3
OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN**

- 3.1. De conformidad con su estatuto, el objetivo de la organización es:

"(...) es servir al interés general mediante la cooperación juvenil al desarrollo económico y social de los países en vías de desarrollo y de las regiones deprimidas de otros países y la promoción de actividades asistenciales y sociales en España y en el extranjero, en colaboración, en su caso, con otras ONG's sin fin de lucro, procurando dar respuesta a las necesidades fundamentales en los campos de la alimentación, empleo, la juventud, etc. (...)"

- 3.2. En tal virtud, la Organización no Gubernamental **"COOPERA JÓVENES PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO"**, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 4 PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

4.1 La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública, que necesiten de cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en la siguiente área de intervención, a nivel nacional:

- Inclusión Económica y Social de grupos vulnerables en el Ecuador.

4.2 Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional a entidades públicas y privadas ecuatorianas relacionadas;
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c) Dotación con carácter de no reembolsable de maquinarias, herramientas, materiales y/o equipos necesarios en las intervenciones que realice la organización y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y/o científica con entidades públicas y privadas ecuatorianas.
- e) Investigación científica del sector social en beneficio de las entidades públicas y privadas que intervienen en la gestión de la ONG en el país.

ARTÍCULO 5 OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá:

- a) Ejecutar programas y proyectos dentro de los ámbitos de intervención contemplados en este convenio.
- b) Promover el desarrollo sostenible, para lo cual estructurará sus planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y las agendas sectoriales y territoriales; y, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de Naciones Unidas, según corresponda.
- c) Coordinar sus labores con el sector público y privado, a nivel nacional o local, según corresponda.
- d) Planificar programas y proyectos con participación de los actores territoriales y las comunidades, y promover la armonización con organizaciones no Gubernamentales nacionales y/o internacionales, así como con organismos de cooperación, que trabajen en las mismas áreas temáticas y área geográfica de influencia.
- e) Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la ejecución de los programas y proyectos planificados.
- f) Remitir anualmente a la o las carteras de estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades en el país, así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, un informe de rendición de cuentas de los programas, proyectos y actividades de

la organización. Igualmente se presentarán informes finales de programas y proyectos a las entidades señaladas así como a las entidades públicas nacionales o locales con las que haya trabajado en dichas intervenciones, así como a sus poblaciones o comunidades beneficiarias.

- g) En caso de que la Organización recibiere fondos adicionales a la planificación aprobada, deberá presentar los certificados sobre la licitud del origen de dichos fondos, según corresponda.
- h) Notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana los cambios y reformas efectuados en la Organización respecto a: cambio o sustitución de representante legal, cambio de la o el apoderado, reformas estatutarias, domicilio y datos de contacto.
- i) Cumplir con las recomendaciones establecidas en los documentos de no objeción a sus actividades en el país, emitidos por la o las Carteras de Estado e informar a las entidades rectoras así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- j) Presentar anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana información relacionada con su talento humano nacional y extranjero, tanto de nómina, como voluntarios y expertos, que trabajen en la Organización o en sus proyectos; su periodo de trabajo en el país y las funciones que desempeñan. En caso de personal, expertos o voluntarios extranjeros, es responsabilidad de la organización la gestión del visado respectivo, exclusivamente para estas personas.
- k) Remitir, a petición del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, información inherente a su gestión para efectos de monitoreo, seguimiento y evaluación de la cooperación internacional.
- l) Implementar el plan operativo plurianual conforme lo aprobado, y notificar, inmediatamente, con el debido respaldo documental, las modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.
- m) Mantener actualizada la información en la página web de la organización respecto a los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el país, así como evaluaciones relativas a su gestión. La información deberá estar publicada en idioma español y deberá reflejar los resultados y efectos en los beneficiarios.
- n) Establecer y actualizar un domicilio en el Ecuador, para efectos del presente convenio para notificación, control y seguimiento de sus actividades por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- o) Cumplir con las obligaciones laborales, seguridad social y prevención de los riesgos de trabajo de su personal. La organización tendrá responsabilidad frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades del personal.
- p) Promover la contratación prioritaria de personal ecuatoriano para la coordinación y ejecución de los programas, proyectos y actividades previstas en el presente convenio.
- q) Responder ante las autoridades por las obligaciones que contraiga la organización, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

- r) Reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero y Económico la información requerida conforme los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
- s) Promover la continuidad y sostenibilidad de sus acciones, para lo cual deberá transferir capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas y proyectos conforme la estrategia prevista para el efecto.
- t) Una vez finalizada su gestión en el país, la Organización deberá entregar al MREMH y a la/s Cartera/s de Estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades, un informe final que contenga los resultados de su intervención en Ecuador, las acciones, programas, proyectos, estudios e investigaciones
- u) Ceder los derechos de propiedad intelectual que se generen en el marco de la implementación de los programas, proyectos y actividades relativos al presente convenio a la contraparte ecuatoriana, según corresponda.
- v) Observar, respetar y cumplir la ética en la investigación científica y manejo en elementos de biodiversidad, así como lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.
- w) Cumplir con lo determinado en el artículo 307 de la Constitución de la República del Ecuador, referido a contratos con personas naturales y jurídicas extranjeras con el Estado.
- x) Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana cuando la ONG decida retirarse del territorio ecuatoriano, para lo cual deberá presentar una estrategia de salida que deberá incluir una propuesta de transferencia de capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas o proyectos. Los bienes muebles e inmuebles que posea la organización deberán ser transferidos a los beneficiarios de los proyectos o a un socio local.

ARTÍCULO 6

OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana se compromete a:

- 6.1** Publicar en su página electrónica institucional la información inherente a la Organización y a sus programas, proyectos y actividades.
- 6.2** Registrar a la Organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.
- 6.3** Realizar el seguimiento correspondiente de las actividades autorizadas para el funcionamiento de la Organización en el país.

ARTÍCULO 7

PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

- 7.1** El personal extranjero de la Organización, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación derivados de este convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el plan de trabajo plurianual de la organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana, y a lo que le habilita su estatus migratorio.

- 7.2 La Organización es responsable de que su personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, se encuentre de manera legal en el país de conformidad con lo establecido en este instrumento y en las disposiciones legales de extranjería y migración. La visa deberá ser acorde a las actividades que desarrolle dentro de la organización.
- 7.3 El personal extranjero de la Organización, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, de conformidad con este convenio y la normativa nacional vigente, deberá obtener la visa que corresponda, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos para la misma.
- 7.4 La organización se compromete a notificar al MREMH la finalización anticipada de las actividades del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios
- 7.5 La Organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico del Ecuador.
- 7.6 La Organización deberá asumir todos los gastos relacionados con el traslado, retorno, instalación, manutención y seguros pertinentes del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios.
- 7.7 En caso de fallecimiento de algún miembro del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, la Organización deberá asumir la repatriación al país de origen.

ARTÍCULO 8 PROHIBICIONES

- 8.1 Conforme lo establece el artículo 28 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 octubre 2017, se prohíbe a la ONG realizar actividades diferentes o incompatibles con su naturaleza y, su personal autorizado para trabajar en el país, no podrá realizar actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, así como cualquier otra actividad que no le sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria.
- 8.2 Se le prohíbe, además, la compra de tierras de áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas internacionales para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad con lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.
- 8.3 En caso de que uno o más miembros del personal de la Organización en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente convenio, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, procederá a la terminación del convenio según la normativa vigente.

ARTÍCULO 9 INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

- 9.1 El representante de la Organización en el Ecuador presentará durante el primer trimestre de cada año, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana lo siguiente: un plan operativo anual para el año en curso; ficha de registro de programas y proyectos ejecutados durante el año pasado; reporte de grado de ejecución de esos programas y proyectos; ficha de voluntarios, expertos y personal que haya colaborado con la organización el año anterior;

informes de evaluación de los programas y proyectos; e, informes de auditoría externa de sus actividades en el Ecuador, según lo establecido en la propuesta de evaluación y auditoría presentadas por la organización y aprobadas por el MREMH, previo a la suscripción del presente instrumento.

- 9.2** El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 10 ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización no Gubernamental está autorizada para:

- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
- b) Celebrar actos, contratos y convenios encaminados al cumplimiento de sus objetivos, los que no podrán perseguir fines de lucro.
- c) Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 11 RÉGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 12.1** Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán recurrir a la mediación, y se conviene en lo siguiente:

Toda controversia o diferencia relativa a este convenio, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten a la Jurisdicción Ordinaria.

- 12.2** Si las controversias persisten y se firmara un acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita por las partes al convenio de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa administrativa que ejerce jurisdicción en la ciudad de Quito, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13 NOTIFICACIONES

13.1 Para efectos de notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Dirección: Jerónimo Carrión E1-76 y Av. 10 de Agosto.

Ciudad: Quito

Teléfono: (02) 299-3200

Correo electrónico: ong@cancilleria.gob.ec

Página Web: www.cancilleria.gob.ec

COOPERA JÓVENES PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO

Dirección: C/ Francisco Lozano, 24

Ciudad: San Vicente - Manabí

Teléfono: 0987400101

Correo electrónico: renee@cooperaong.org

Página web: www.cooperaong.org

13.2 Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación: "**COOPERA JÓVENES PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO**", y deberán ser suscritas por su representante legal o apoderado en el Ecuador.

ARTÍCULO 14 VIGENCIA

- 14.1 El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
- 14.2 No existirá renovación automática del Convenio. Sin embargo, la ONG extranjera podrá presentar una solicitud con todos los documentos habilitantes, con 180 días de anticipación al vencimiento del Convenio, para la suscripción de un nuevo instrumento.
- 14.3 El presente Convenio, podrá prorrogarse hasta por un (1) año, por una sola ocasión, por decisión expresa de las partes, a través de la firma de un adendum y bajo el procedimiento establecido para el efecto.

ARTÍCULO 15 TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio terminará en los siguientes casos:

- 15.1 Por vencimiento de plazo estipulado en este convenio.
- 15.2 Por solicitud expresa de la ONG.
- 15.3 Conforme lo establecido en el artículo 30 del Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre de 2017: "*Si la ONG Extranjera no cumple con las disposiciones de esta sección, así*

como con lo establecido en el Convenio Básico de Funcionamiento, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana previo estudio del caso y resolución motivada, dará por terminadas las actividades de la ONG Extranjera en el Ecuador”.

- 15.4 Por denuncia motivada por parte de un tercero que, luego de la correspondiente sustanciación de un proceso administrativo, arrojen responsabilidades por parte de la ONG. Sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a cargo de la autoridad competente.

Para constancia, las partes suscriben 4 ejemplares del presente convenio el **18 OCT 2022**

Por el Gobierno de la
República del Ecuador



Luis Vayas Valdivieso
**VICEMINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES**

Por la ONG



Rene Amparito Freire Mejia
**REPRESENTANTE LEGAL EN EL ECUADOR
COOPERA JÓVENES PARA LA
COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL
DESARROLLO**

**Ministerio de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana****Oficio Nro. MREMH-DCNGE-2022-0481-O****Quito, D.M., 18 de octubre de 2022**

Asunto: Certificado de documento "Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera COOPERA JÓVENES PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO

Ingeniero

Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta

REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

En su Despacho

De mi consideración:

Quito, 18 de octubre 2022, certifico que las ocho fojas que anteceden correspondientes al "Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera COOPERA JÓVENES PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO", son fiel copia de los documentos que se encuentran en el repositorio a cargo de la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, -registrado con el código CBF-MREMH-2022-022.

Cabe señalar que de conformidad con el Art. 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos, este documento digital, con firma electrónica, tiene igual validez y se le reconoce los mismos efectos jurídicos de una firma manuscrita.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Maria Cristina Fuentes Arevalo

**DIRECTORA DE COOPERACIÓN NO GUBERNAMENTAL Y EVALUACIÓN,
ENCARGADA**

Anexos:

- cbf_coopera_suscrito_compressed0830566001666112231.pdf

Copia:

Luis Ivan Martinez Dobronsky

Especialista, Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación

limd

Firmado electrónicamente por:
**MARIA CRISTINA
FUENTES AREVALO**

Oficio Nro. SENAE-DSG-2022-0155-OF**Guayaquil, 28 de septiembre de 2022**

Asunto: Publicación en el Registro Oficial Nro. SENAE-SENAE-2022-0077-RE-Expedir los procedimientos documentados denominados SENAE-ISEW-2-8-001-V2

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución Nro.**SENAE-SENAE-2022-0077-RE**, suscrita por la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud- Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de los siguientes actos administrativos:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
SENAE-SENAE-2022-0077-RE	“(…) RESUELVE ARTÍCULO ÚNICO.- EXPEDIR LOS PROCEDIMIENTOS DOCUMENTADOS DENOMINADOS: SENAE-ISEW-2-8-001-V2 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA REGISTRO Y CONSULTA DEL FORMULARIO DE SOLICITUD DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA -SENAE-ISEW-2-8-002-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA REGISTRO DE SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES DEL FORMULARIO DE SOLICITUD DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA.(…) ”	05

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Referencias:

- SENAE-SENAE-2022-0077-RE

Anexos:

- senae-isew-2-8-001-v2-signed-signed-signed-signed.pdf
- senae-isew-2-8-001-v2.doc
- senae-isew-2-8-002-v1-signed-signed-signed-signed.pdf
- senae-isew-2-8-002-v1.doc

Copia:

Señora Ingeniera
Ingrid Lucia Castillo Corozo
Secretaría de Dirección General Nacional y Distrital

Señora
Carola Soledad Rios Michaud
Directora General

ic



Firmado electrónicamente por:
**GILLIAM ELEANA
SOLORZANO
ORELLANA**

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0077-RE**Guayaquil, 27 de septiembre de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****LA DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO**

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público: *“los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”*;

Que, el artículo 226 de la norma ibídem establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la norma ibídem señala que: *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, señala: *“El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”*;

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal 1) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *“1) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento*

de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 312 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 195 del 07 de marzo de 2018, establece: “El presente Decreto regula a nivel gubernamental la Ventanilla Única Ecuatoriana, en adelante VUE, y el Programa Operador Económico Autorizado, en adelante OEA, a fin de que se constituya en una herramienta que fomente el desarrollo del comercio exterior en el Ecuador, permitiendo al optimización e integración de los procesos de ingreso y salida de mercancías, y que promueva de modo integral condiciones de seguridad en la cadena logística, bajo un esquema de transparencia y eficiencia en el sector público.

Que, el artículo 2 de la norma ibídem dispone: “*Le corresponde al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, dentro de su competencia, ejecutar la política aduanera y expedir las normas para regular los mecanismos que promuevan la facilitación aduanera para el comercio exterior....”*

Que, el artículo 7 de la norma ibídem establece: “*Son obligaciones de las entidades públicas que tengan relación con transacciones de comercio exterior, entre otras, las siguientes: a) Emisión a través de la VUE de todos los registros, permisos, autorizaciones, notificaciones obligatorias, certificadas y similares, vinculadas a las operaciones de comercio exterior; b) Asignación de recursos exclusivos (talento humano y recursos tecnológicos) para atender los requerimientos vinculados a la VUE; c) Eliminación de documentos físicos para mejorar la transparencia de información; d) Reducción de tiempos de atención de trámites relacionados al comercio exterior; y, e) Simplificación de trámites relacionados al comercio exterior...*”

Que, con requerimiento de desarrollo de sistemas Nro. RE2022-0-051, se ejecutaron mejoras al sistema informático Ecuapass, cuya finalidad es implementar la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS.

Que, es menester actualizar los procedimientos, manuales e instructivos de aplicación interna y externa, siempre que se implemente una mejora en el sistema informático Ecuapass, los cuales serán de aplicación a nivel nacional y con carácter obligatorio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 38 de fecha 24 de mayo de 2021, la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

En tal virtud, la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en

ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO.- Expedir los procedimientos documentados denominados:

- **SENAE-ISEW-2-8-001-V2** “INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA REGISTRO Y CONSULTA DEL FORMULARIO DE SOLICITUD DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA”.
- **SENAE-ISEW-2-8-002-V1** “INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA REGISTRO DE SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES DEL FORMULARIO DE SOLICITUD DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deja sin efecto el procedimiento documentado:

- **SENAE-ISEW-2-8-001-V1** “INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA REGISTRO Y CONSULTA DEL FORMULARIO DE SOLICITUD DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución junto al referido documento, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: GTE - Gestión Técnica, subproceso: GTE - Clasificación Arancelaria.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto con los referidos documentos en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Carola Soledad Rios Michaud
DIRECTORA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**CAROLA SOLEDAD
RIOS MICHAUD**

	<p align="center">INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA REGISTRO DE SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES DEL FORMULARIO DE SOLICITUD DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA</p>	<p align="right">Código: SENAE-ISEW-2-8-002 Versión: 1 Fecha: Ago/2022 Página 1 de 10</p>
---	---	---

SENAE-ISEW-2-8-002-V1

**INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA REGISTRO DE
SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES DEL
FORMULARIO DE SOLICITUD DE RESOLUCIÓN
ANTICIPADA**

AGOSTO 2022

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB.

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:			
Instructivo de Sistemas para el Registro de Subsanción de observaciones del Formulario de Solicitud de Resolución Anticipada.			
Objetivo:			
Describir en forma secuencial las tareas el registro de subsanción de observaciones del formulario Solicitud de Resolución Anticipada., a través de la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, www.aduana.gob.ec - Gestión de Solicitud de Resolución Anticipada.			
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción	
X  Firmado electrónicamente por: JESSICA VIVIANA CONDO RAMOS Ing. Jessica Viviana Condo Ramos Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración	
X  Firmado electrónicamente por: KAREM STEPHANIE RODAS FARIAS Mgs. Karem Stephanie Rodas Farias Jefe de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
X  Firmado electrónicamente por: DIANA PAOLA BUENANO CAMPOSANO Mgs. Diana Paola Buenaño Camposano Director de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
X  Firmado electrónicamente por: ALVARO IVAN CORONEL ARELLANO Lic. Álvaro Iván Coronel Arellano Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol...	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobado	
Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Agosto 2022	Versión Inicial	Ing. Jessica Condo Ramos

ÍNDICE

1.	OBJETIVO
2.	ALCANCE
3.	RESPONSABILIDAD
4.	CONSIDERACIONES GENERALES
5.	PROCEDIMIENTO
6.	ANEXOS

1. OBJETIVO

Describir en forma secuencial las tareas de registro de subsanación de observaciones del formulario de Solicitud de Resolución Anticipada, a través de la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, www.aduana.gob.ec, en el Menú Servicio Para OCEs - Gestión de Solicitud de Resolución Anticipada.

2. ALCANCE

Está dirigido a los operadores de comercio exterior y ciudadanos que deseen realizar solicitud de resolución anticipada en relación a: clasificación arancelaria de una mercancía, evaluación del carácter originario de una mercancía de conformidad con los criterios de origen y para la aplicación de criterios o métodos de valoración de una mercancía para la transacción comercial.

El proceso inicia desde el envío del formulario de Solicitud de Resolución Anticipada, toda vez que el usuario cumpla con el detalle de su solicitud acorde a lo establecido a la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE Procedimiento que regula la emisión de resoluciones anticipadas.

3. RESPONSABILIDAD

- 3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de los operadores de comercio exterior y ciudadanos que deseen realizar solicitud de resolución anticipada en relación a: clasificación arancelaria de una mercancía, evaluación del carácter originario de una mercancía de conformidad con los criterios de origen y para la aplicación de criterios o métodos de valoración de una mercancía para la transacción comercial.
- 3.2. La realización de mejoras, cambios solicitados y gestionados por los distritos y la Dirección Nacional De gestión de Riesgos y Técnicas Aduaneras, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

- 4.1. Con el objetivo de que se apliquen los términos de manera correcta, se entiende lo siguiente:
 - **Resolución emitida.**- Estado ingresado por el funcionario, cuando se emite el oficio en el cual se absuelve la solicitud del usuario.
 - **Admitido.**- Estado en el que el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador acepta la solicitud para que la misma sea atendida.
 - **Archivado.**- cuando el usuario no presentó justificativo a las observaciones o sus respaldos e información solicitada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
 - **Enviado.**- cuando el formulario es enviado por el usuario solicitante.
 - **Observado.**- Estado en el que se evidencia incumplimiento de los requisitos o impedimentos para atender la solicitud.

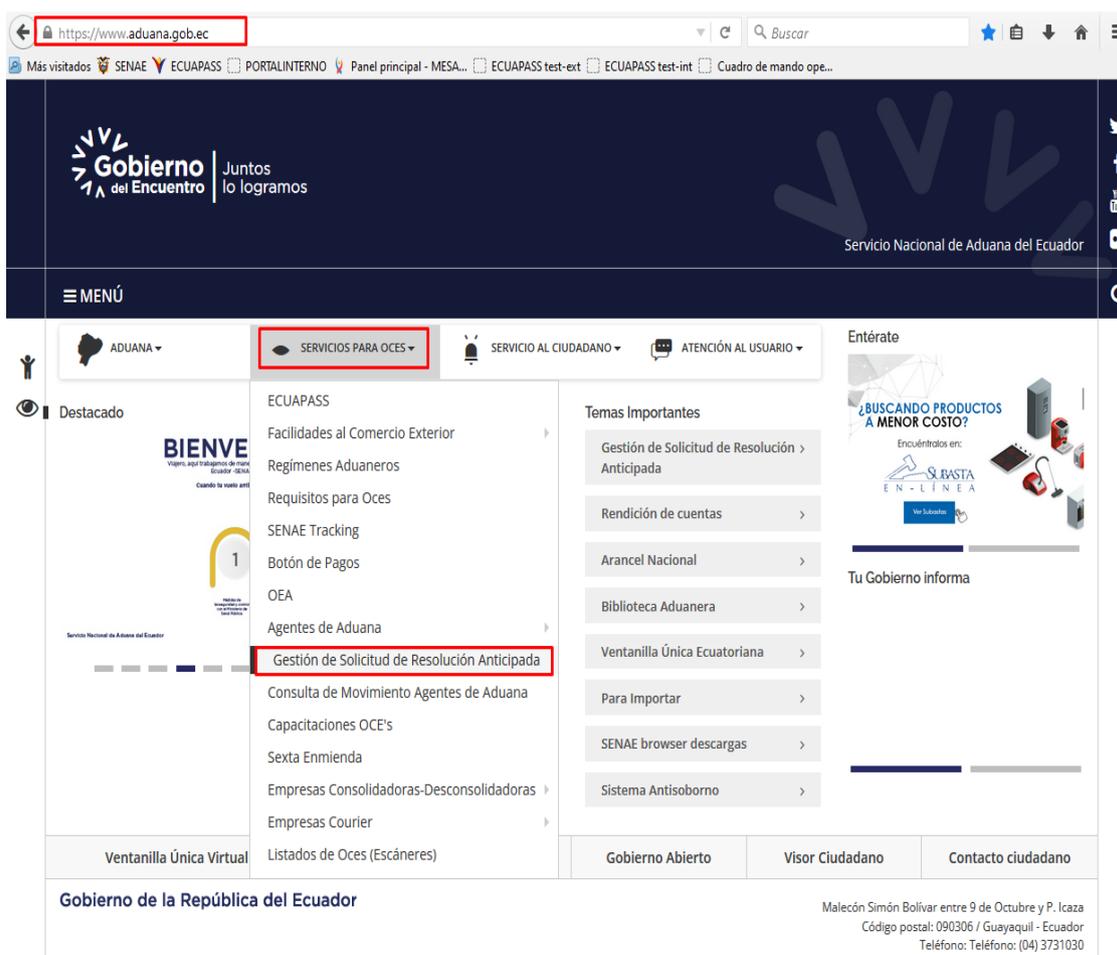
- **Rechazado:** Estado ingresado por el funcionario, cuando se evidencia incumplimiento de los requisitos o impedimentos para atender la solicitud en el tiempo establecido.
- **Resolución extinguida:** Estado en el cual la resolución anticipada se extingue de pleno derecho, y su contenido quedará sin efecto jurídico.
- **Resolución anulada:** Estado en el cual se declara la nulidad de una resolución anticipada.

4.2. Para efecto de funcionalidad, se deben considerar los siguientes criterios:

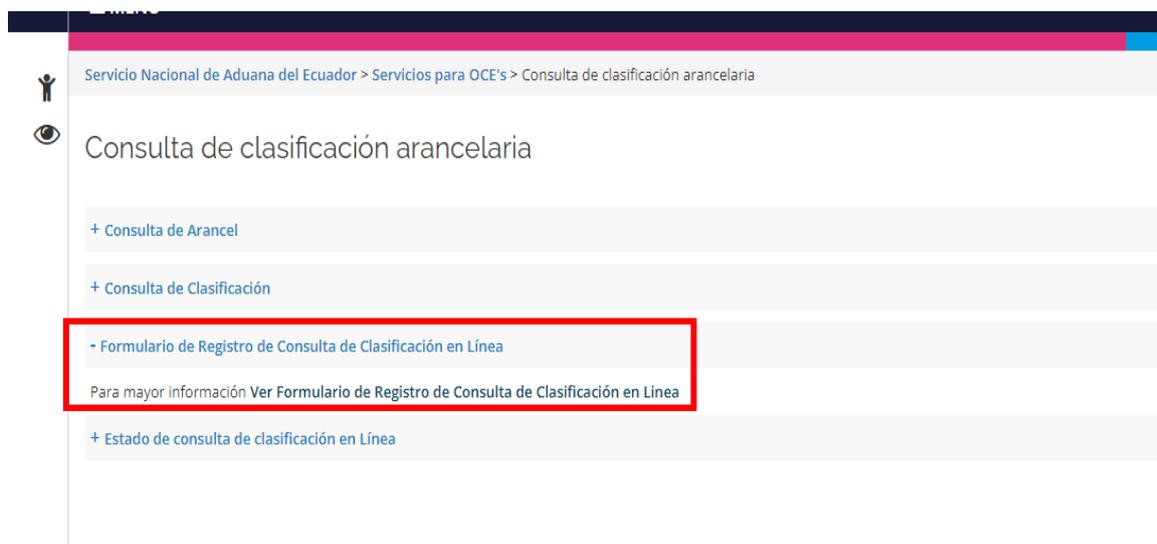
4.2.1. Se debe ingresar el número de solicitud que se realizara la subsanación de observaciones, cuyo estado debe ser “Observado”.

5. PROCEDIMIENTO

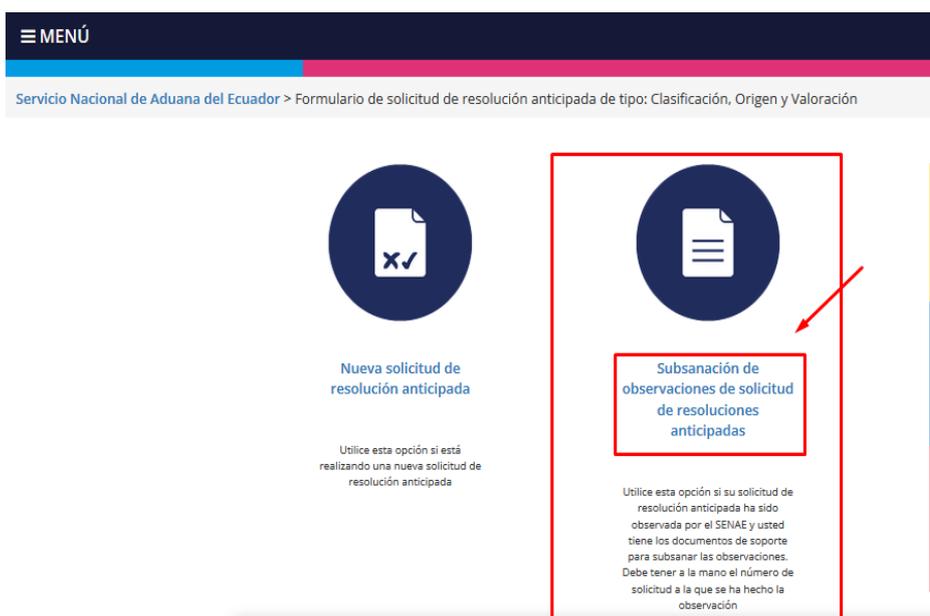
5.1. Acceda al navegador de Internet, registre la dirección <http://www.aduana.gob.ec>, en la opción Servicios Para OCEs - Gestión de Solicitud de Resolución Anticipada.



5.2. En el menú de Solicitud de Resolución Anticipada dé clic en “Formulario de Solicitud de Resolución Anticipada” y en la opción “Ver formulario de solicitud de resolución anticipada de tipo: Clasificación, Origen y Valoración”.



- 5.3. Para realizar el registro de Subsanción de observaciones de solicitud de resoluciones anticipadas, dé clic en la opción “Subsanción de observaciones de solicitud de resoluciones anticipadas”.



- 5.4. Se presenta la pantalla “Formulario de Subsanción de observaciones de Solicitudes de Resolución Anticipada a subsanar”, en el cual se debe digitar el número de la solicitud de resolución anticipada con estado Observada:



5.5. Al dar clic en el botón “Consultar” de la pantalla “Formulario de Subsanación de observaciones de Solicitudes de Resolución Anticipada a subsanar”, se presenta el siguiente formulario:

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE	
Tipo de Formulario	Clasificación Arancelaria
Número de Formulario	136-2022-07-000131
Tipo de Identificación	RUC
Cédula de Ciudadanía	0968599370001
Nombres / Razón social	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
Correo electrónico	jcondo@aduana.gob.ec
Celular	0264557789
Cédula / RUC del representante Legal	0968599370001
Nombre del Representante Legal	ministerio
Celular del Representante Legal	2547896325
DETALLE DE LA SOLICITUD	
Descripción comercial de la mercancía	pruebas
Subpartida sugerida	8704229090
Su mercancía corresponde a una unidad funcional que necesita más de una subpartida sugerida adicional?	No
Subpartida sugerida adicional	-
Fecha de envío de consulta	2022-08-03 12:15:29

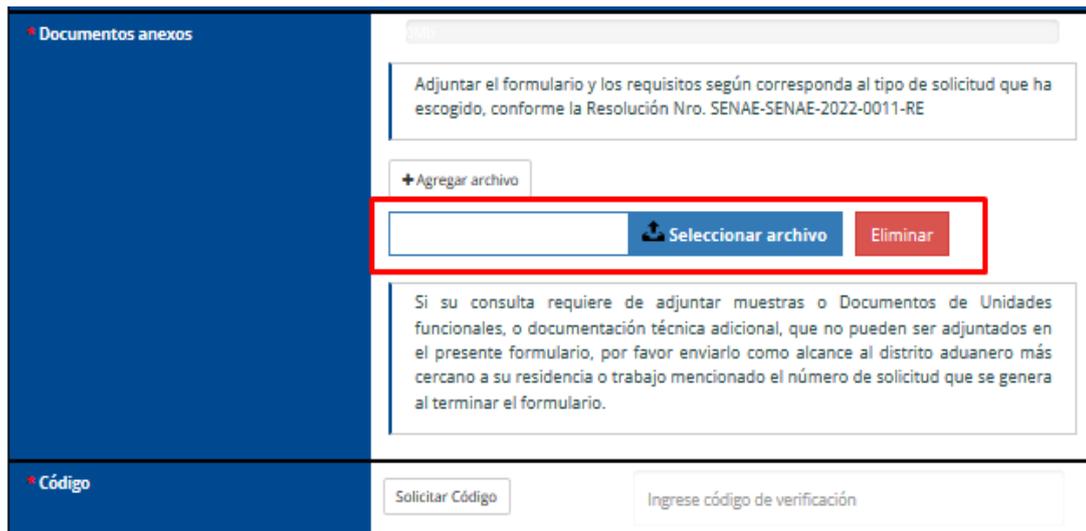
SUBSANACION DE OBSERVACIONES DE LA SOLICITUD DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA	
* Documentos anexos	<div style="border: 1px solid #ccc; padding: 5px; margin-bottom: 10px;"> Adjuntar el formulario y los requisitos según corresponda al tipo de solicitud que ha escogido, conforme la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE </div> <div style="border: 1px solid #ccc; padding: 5px; margin-bottom: 10px;"> <input type="button" value="+Agregar archivo"/> </div> <div style="border: 1px solid #ccc; padding: 5px;"> Si su consulta requiere de adjuntar muestras o Documentos de Unidades funcionales, o documentación técnica adicional, que no pueden ser adjuntados en el presente formulario, por favor enviarlo como alcance al distrito aduanero más cercano a su residencia o trabajo mencionado el número de solicitud que se genera al terminar el formulario. </div>
* Código	<input type="button" value="Solicitar Código"/> <input style="margin-left: 100px;" type="text" value="Ingrese código de verificación"/>

5.5.1. Sección [Información del Solicitante]: Se mostrara los campos con la respectiva información registrada por el usuario al momento de su registro.

5.5.2. Sección [Detalle de la Solicitud]: Se mostrara los campos con la respectiva información registrada por el usuario al momento de su registro.

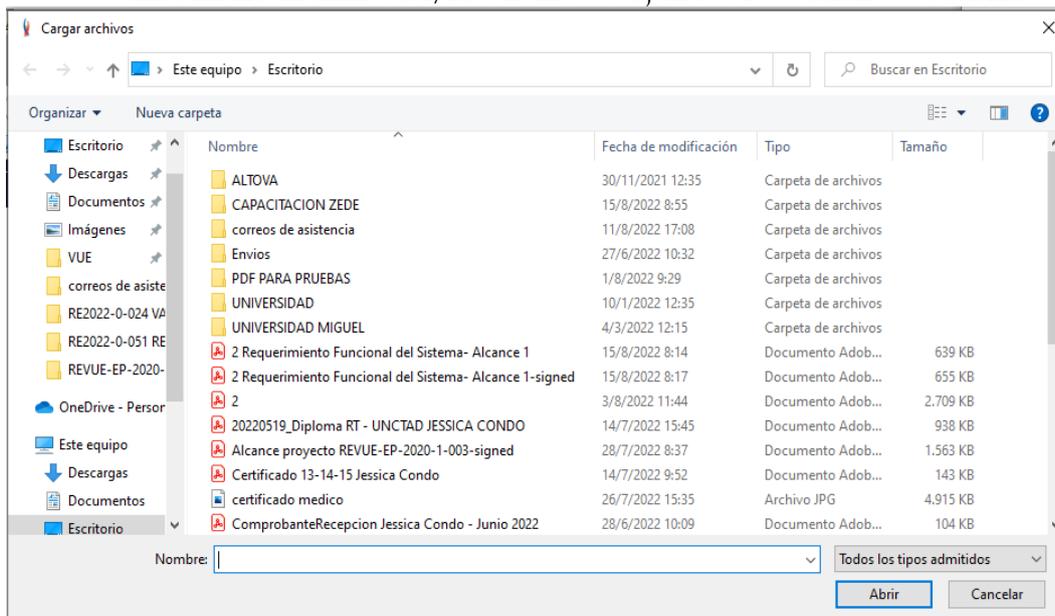
5.5.3. Sección [Subsanación de observaciones de la solicitud de resolución anticipada]:

- Muestra el texto: “Adjuntar el formulario y los requisitos según corresponda al tipo de solicitud que ha escogido, conforme la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE.
- **Botón “Agregar archivo”**: Al dar clic en este botón se muestra los siguientes botones:



- Botón “Seleccionar archivo”: permite adjuntar el archivo requerido, en este caso el formulario y los requisitos conforme la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

El tamaño máximo del/los archivos adjuntos debe ser hasta 30 MB.

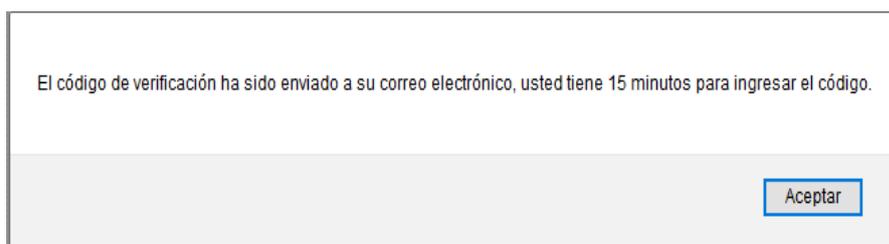


Botón Abrir: Permite agregar el archivo previamente seleccionado al campo documentos anexos.

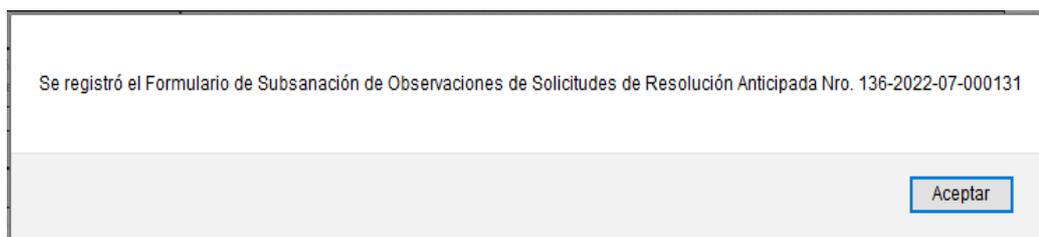
Botón Cancelar: Permite cerrar la ventana emergente.

- **Botón “Eliminar”:** permite eliminar el archivo previamente cargado.
- Muestra el texto: “Si su consulta requiere de adjuntar muestras o Documentos de Unidades funcionales, o documentación técnica adicional, que no pueden ser adjuntados en el presente formulario, por favor enviarlo como alcance al distrito aduanero más cercano a su residencia o trabajo mencionado el número de solicitud que se genera al terminar el formulario.”

5.5.4. Código: dentro del campo se visualiza el botón “Solicitar Código”, al dar clic a este botón se mostrara el mensaje “El código de verificación ha sido enviado a su correo electrónico, usted tiene 15 minutos para ingresar el código.” y al mismo tiempo se enviará una notificación por correo electrónico con el código, al correo ingresado por el usuario en el campo “Correo Electrónico” registrado en la sección “Información del Solicitante”; una vez obtenido dicho código registrarlo en el campo “Ingrese código de verificación”.



5.5.5. Enviar Formulario: al dar clic se genera el siguiente mensaje informativo:



Una vez que se ha registrado el Formulario de subsanación de observaciones de la Solicitud de Resolución Anticipada, el usuario recibe un correo electrónico de confirmación por parte del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador con el número de registro de la solicitud ingresada.

6. ANEXOS

No hay anexos.

	<p align="center">INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA REGISTRO Y CONSULTA DEL FORMULARIO DE SOLICITUD DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA</p>	<p>Código: SENAE-ISEW-2-8-001 Versión: 2 Fecha: Ago/2022 Página 1 de 13</p>
---	--	---

SENAE-ISEW-2-8-001-V2

**INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA REGISTRO Y
CONSULTA DEL FORMULARIO DE SOLICITUD
DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA**

AGOSTO 2022

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB.

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:

Instructivo de Sistemas para el Registro y Consulta del Formulario de Solicitud de Resolución Anticipada.

Objetivo:

Describir en forma secuencial las tareas para el registro y consulta del formulario de Solicitud de Resolución Anticipada, a través de la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, www.aduana.gob.ec, en el Menú Servicio para OCEs - Gestión de Solicitud de Resolución Anticipada.

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción
 <p>Firmado electrónicamente por: JESSICA VIVIANA CONDO RAMOS</p> <hr/> <p>Ing. Jessica Viviana Condo Ramos Analista de Mejora Continua y Normativa</p>	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
 <p>Firmado electrónicamente por: KAREM STEPHANIE RODAS FARIAS</p> <hr/> <p>Mgs. Karem Rodas Fariás Jefe de Mejora Continua y Normativa</p>	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
 <p>Firmado electrónicamente por: DIANA PAOLA BUENANO CAMPOSANO</p> <hr/> <p>Mgs. Diana Paola Buenaño Camposano Director de Mejora Continua y Normativa</p>	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
 <p>Firmado electrónicamente por: ALVARO IVAN CORONEL ARELLANO</p> <hr/> <p>Lic. Álvaro Iván Coronel Arellano Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol...</p>	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobado

Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:

Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Noviembre 2020	Versión Inicial	Ing. Jonathan Palma
2	Octubre 2021	Incorporación de Formulario de Subsanación de Observaciones de la Consulta de Clasificación Arancelaria en línea	Mgs. Diana Buenaño
3	Agosto 2022	Mejoras en el formulario de registro de Solicitud de Resolución Anticipada, acorde a la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE	Ing. Jessica Condo Ramos

		Procedimiento que regula la emisión de resoluciones anticipadas	
--	--	---	--

ÍNDICE

1.	OBJETIVO
2.	ALCANCE
3.	RESPONSABILIDAD
4.	CONSIDERACIONES GENERALES
5.	PROCEDIMIENTO
6.	ANEXOS

1. OBJETIVO

Describir en forma secuencial las tareas de registro y consulta del formulario de Solicitud de Resolución Anticipada, a través de la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, www.aduana.gob.ec, en el Menú Servicio Para OCEs - Gestión de Solicitud de Resolución Anticipada.

2. ALCANCE

Está dirigido a los operadores de comercio exterior y ciudadanos que deseen realizar solicitud de resolución anticipada en relación a: clasificación arancelaria de una mercancía, evaluación del carácter originario de una mercancía de conformidad con los criterios de origen y para la aplicación de criterios o métodos de valoración de una mercancía para la transacción comercial.

El proceso inicia desde el envío del formulario de Solicitud de Resolución Anticipada, toda vez que el usuario cumpla con el detalle de su solicitud acorde a lo establecido a la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE Procedimiento que regula la emisión de resoluciones anticipadas.

3. RESPONSABILIDAD

3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de los operadores de comercio exterior y ciudadanos que deseen realizar solicitud de resolución anticipada en relación a: clasificación arancelaria de una mercancía, evaluación del carácter originario de una mercancía de conformidad con los criterios de origen y para la aplicación de criterios o métodos de valoración de una mercancía para la transacción comercial.

3.2. La realización de mejoras, cambios solicitados y gestionados por los distritos y la Dirección Nacional De gestión de Riesgos y Técnicas Aduaneras, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

4.1. Con el objetivo de que se apliquen los términos de manera correcta, se entiende lo siguiente:

- **Resolución emitida.**- Estado ingresado por el funcionario, cuando se emite el oficio en el cual se absuelve la solicitud del usuario.
- **Admitido.**- Estado en el que el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador acepta la solicitud para que la misma sea atendida.
- **Archivado.**- cuando el usuario no presentó justificativo a las observaciones o sus respaldos e información solicitada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
- **Enviado.**- cuando el formulario es enviado por el usuario solicitante.
- **Observado.**- Estado en el que se evidencia incumplimiento de los requisitos o impedimentos para atender la solicitud.

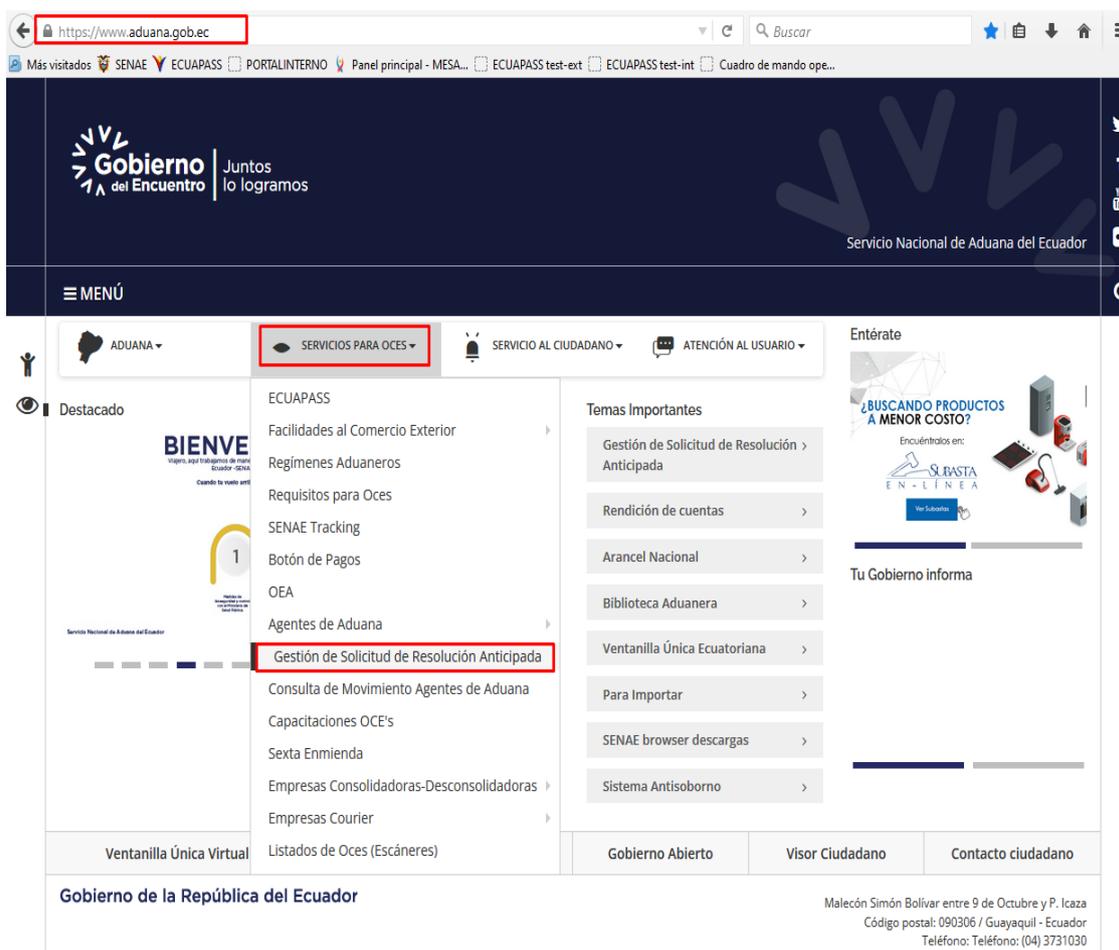
- **Rechazado:** Estado ingresado por el funcionario, cuando se evidencia incumplimiento de los requisitos o impedimentos para atender la solicitud en el tiempo establecido.
- **Resolución extinguida:** Estado en el cual la resolución anticipada se extingue de pleno derecho, y su contenido quedará sin efecto jurídico.
- **Resolución anulada:** Estado en el cual se declara la nulidad de una resolución anticipada.

4.2. Para efecto de funcionalidad, se deben considerar los siguientes criterios:

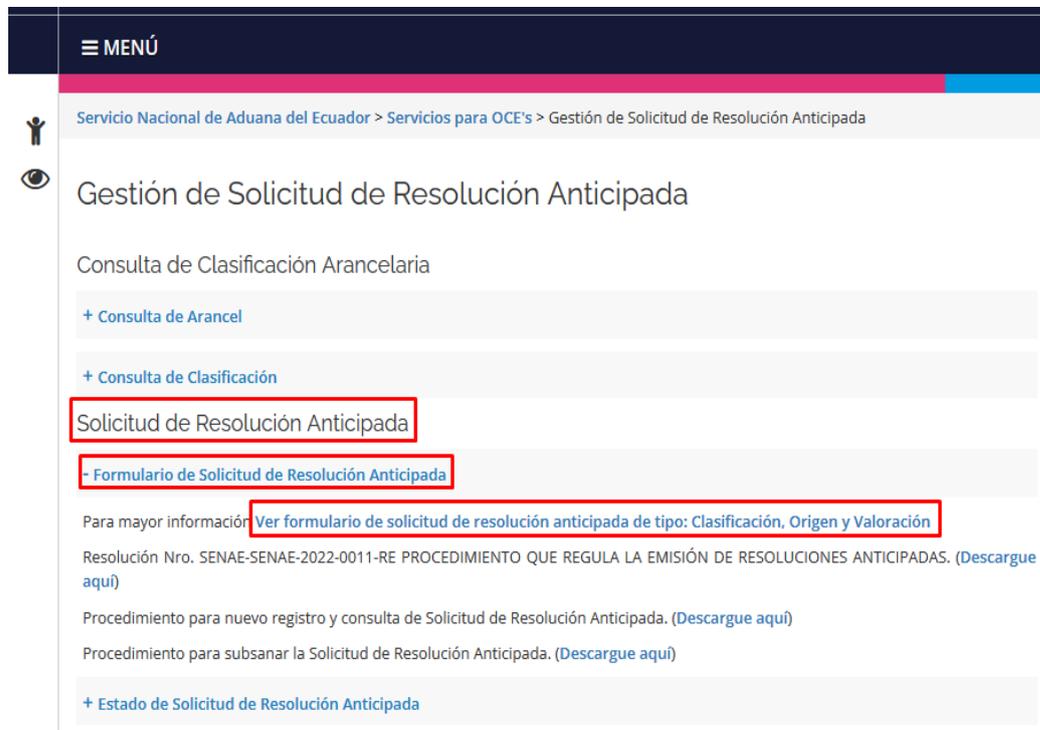
- 4.2.1. Se debe ingresar información en los campos necesarios para consulta y registro, los cuales permiten continuar con las acciones del registro.
- 4.2.2. Es necesarios llenar todos los campos de manera obligatoria para realizar la solicitud, excepto los campos Cédula / Ruc del Representante Legal, Nombre del representante Legal, Celular del Representante Legal.

5. PROCEDIMIENTO

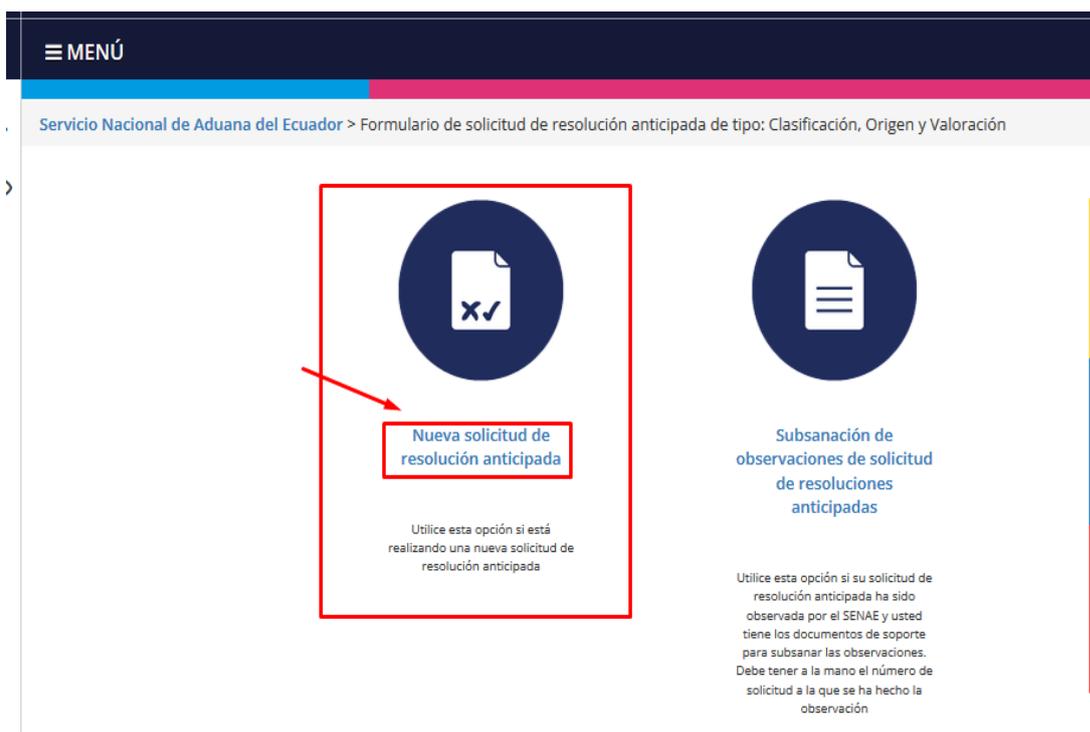
5.1. Acceda al navegador de Internet, registre la dirección <http://www.aduana.gob.ec>, en la opción Servicios Para OCEs - Gestión de Solicitud de Resolución Anticipada.



- 5.2. En el menú de Solicitud de Resolución Anticipada dé clic en “Formulario de Solicitud de Resolución Anticipada” y en la opción “Ver formulario de solicitud de resolución anticipada de tipo: Clasificación, Origen y Valoración”.



- 5.3. Para realizar el registro de un nuevo Formulario de Solicitud de resolución anticipada, dé clic en la opción “Nueva solicitud de resolución anticipada”.



5.4. El sistema muestra el siguiente formulario:

TIPO DE FORMULARIO	
* Tipo de Formulario	-- Seleccionar opción --

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE	
* Tipo de Identificación	Cédula
* Cédula de Ciudadanía	Ingrese Cédula de ciudadanía
* Nombres y Apellidos	Ingrese Nombres y Apellidos
* Correo electrónico	Ingrese Correo electrónico
* Celular	Ingrese Teléfono
Cédula / RUC del representante Legal	Ingrese RUC
Nombre del Representante Legal	Ingrese Razón Social
Celular del Representante Legal	Ingrese Teléfono

DETALLE DE LA SOLICITUD	
* Descripción comercial de la mercancía	Ingrese Descripción comercial de la mercancía
* Subpartida sugerida	Ingrese Sub partida sugerida
* ¿Su mercancía corresponde a una unidad funcional que necesita más de una subpartida sugerida adicional?	-- Seleccionar opción --
* Documentos anexos	<div style="border: 1px solid #ccc; padding: 5px; margin-bottom: 5px;"> Adjuntar el formulario y los requisitos según corresponda al tipo de solicitud que ha escogido, conforme la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE </div> <div style="border: 1px solid #ccc; padding: 5px; margin-bottom: 5px;"> Si su consulta requiere de adjuntar muestras o Documentos de Unidades funcionales, o documentación técnica adicional, que no pueden ser adjuntados en el presente formulario, por favor enviarlo como alcance al distrito aduanero más cercano a su residencia o trabajo mencionado el número de solicitud que se genera al terminar el formulario. </div>
* Código	<div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;"> <div style="border: 1px solid #ccc; padding: 2px 5px;">Solicitar Código</div> <div style="border: 1px solid #ccc; padding: 2px 5px;">Ingrese código de verificación</div> </div>

[Enviar formulario](#)

5.4.1. Sección [Tipo de formulario]:

- Clasificación Arancelaria.
- Origen.
- Valoración.

5.4.2. Sección [Información del solicitante]:

- Tipo de Identificación:
 - Cédula.
 - RUC.

Si el usuario selecciona Cédula se presenta los siguientes campos:

- Cédula de Ciudadanía: Ingresar su número de cédula
- Nombres y Apellidos: Llenado automático, al llenar el campo Cédula de Ciudadanía, sin permitir modificaciones.
- Correo electrónico: Ingresar su correo electrónico.
- Celular: Ingresar su número celular.
- Cédula/Ruc del representante Legal: Ingresar la Cédula o Ruc del representante legal de la empresa.
- Nombre del representante Legal: ingresar los nombres completos del representante legal de la empresa.
- Celular del Representante Legal: ingresar el celular del representante legal de la empresa.

Si el usuario selecciona RUC se presenta los siguientes campos:

- RUC: Ingresar el número de RUC de la empresa.
- Razón Social: Llenado automático, al llenar el campo RUC, sin permitir modificaciones.
- Correo electrónico: ingresar el correo electrónico de la compañía
- Celular: ingresar el celular del representante legal
- Cédula/Ruc del representante Legal: ingresar la cédula del representante legal
- Nombre del representante Legal: ingresar nombres completos del representante legal.
- Celular del Representante Legal: ingresar el número celular del representante legal.

5.4.3. Sección [Detalle de la Solicitud]:

La sección “Detalle de la Solicitud” únicamente se visualizara si el usuario selecciona la opción “Clasificación Arancelaria” en el campo “Tipo de Formulario”, y mostrara los siguientes campos:

- Descripción comercial de la mercancía.
- Subpartida Sugerida.

- ¿Su mercancía corresponde a una unidad funcional que necesita más de una subpartida sugerida adicional?: En este campos se despliega un catálogo con las siguientes opciones:
 - SI
 - NO

Si selecciona la opción “SI” se despliega un campo adicional de nombre “Subpartida sugerida adicional”.

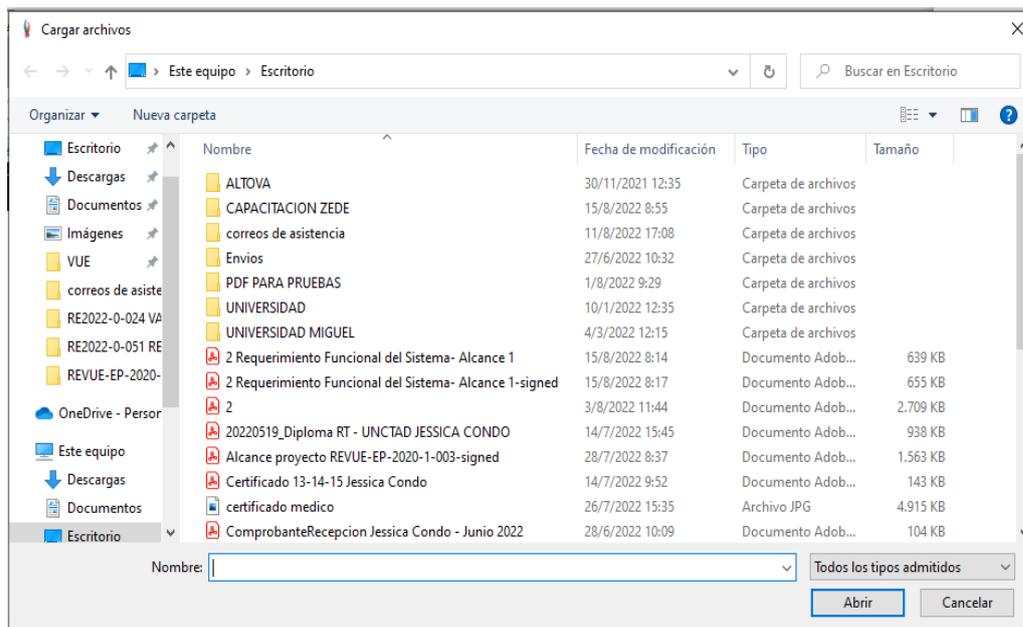
Si selecciona la opción “No2, no se genera un campo adicional y debe continuar con el llenado.

5.4.4. Documentos Anexos.- Dentro del detalle de los anexos se visualiza lo siguiente:

- Muestra el texto: “Adjuntar el formulario y los requisitos según corresponda al tipo de solicitud que ha escogido, conforme la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE.
- **Botón “Agregar archivo”:** Al dar clic en este botón se muestra los siguientes botones:



- Botón “Seleccionar archivo”: permite adjuntar el archivo requerido, en este caso el formulario y los requisitos conforme la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE.
El tamaño máximo del/los archivos adjuntos debe ser hasta 30 MB.

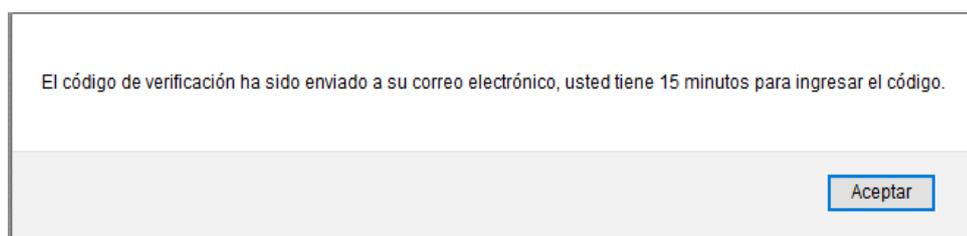


Botón Abrir: Permite agregar el archivo previamente seleccionado al campo documentos anexos.

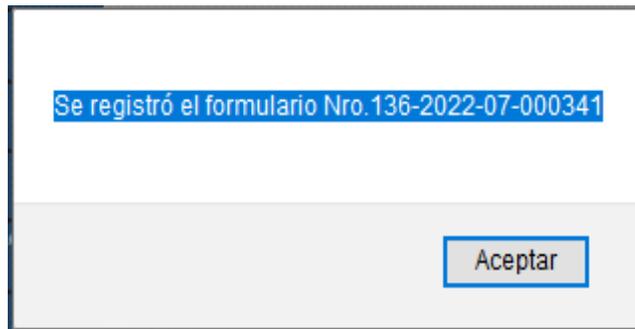
Botón Cancelar: Permite cerrar la ventana emergente.

- **Botón “Eliminar”:** permite eliminar el archivo previamente cargado.
- Muestra el texto: “Si su consulta requiere de adjuntar muestras o Documentos de Unidades funcionales, o documentación técnica adicional, que no pueden ser adjuntados en el presente formulario, por favor enviarlo como alcance al distrito aduanero más cercano a su residencia o trabajo mencionado el número de solicitud que se genera al terminar el formulario.”

5.4.5. Código: dentro del campo se visualiza el botón “Solicitar Código”, al dar clic a este botón se mostrara el mensaje “El código de verificación ha sido enviado a su correo electrónico, usted tiene 15 minutos para ingresar el código.” y al mismo tiempo se enviará una notificación por correo electrónico con el código, al correo ingresado por el usuario en el campo “Correo Electrónico” registrado en la sección “Información del Solicitante”; una vez obtenido dicho código registrarlo en el campo “Ingrese código de verificación”.



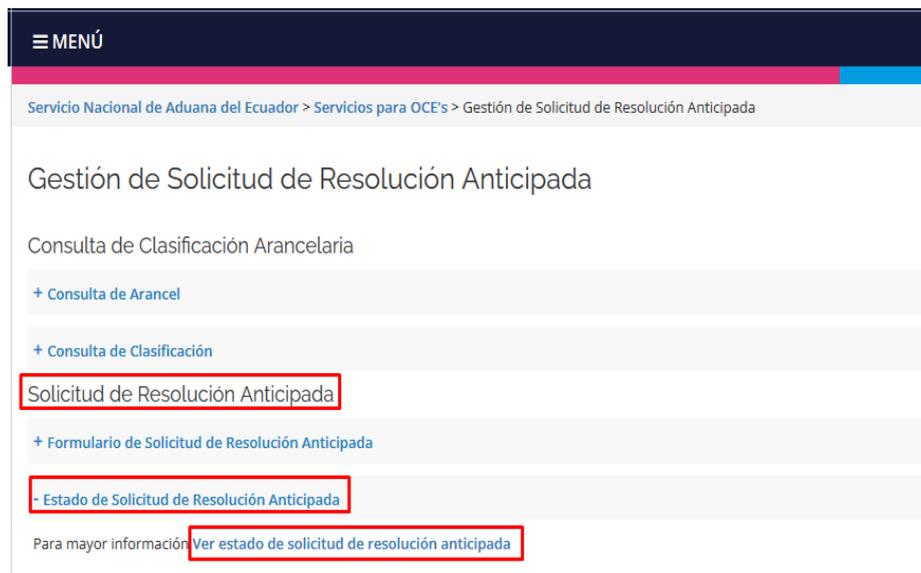
5.4.6. Enviar Formulario: al dar clic se genera el siguiente mensaje informativo:



5.4.7. Una vez que se ha registrado el Formulario de Solicitud de Resolución Anticipada, el usuario recibe un correo electrónico de confirmación por parte del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador con el número de registro de la solicitud ingresada.

5.5. Para realizar la **consulta de estado de solicitud de resolución anticipada**, se debe considerar lo siguiente:

5.5.1. En el menú de Solicitud de Resolución Anticipada dé clic en “Estado de Solicitud de Resolución Anticipada” y en la opción “Ver estado de solicitud de resolución anticipada”.



5.5.2. Se presenta la pantalla “Consulta por número de formulario”, en el cual se debe digitar el número de la solicitud de resolución anticipada:



- 5.5.3. Al dar clic en el botón “Consultar” de la pantalla “Consulta por número de formulario”, se presenta el siguiente formulario:

CONSULTA POR NÚMERO DE FORMULARIO

ESTADO

Fecha	Estado	Motivo
2022-07-15	Archivado	Mediante documento SENAE-SGN-2022-0148-OF se notifico el archivo del tramite mientras ingresa en vigencia la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE
2022-01-25	Observado	se procede con la devolución de la consulta en virtud de que la solicitud de clasificación ingresada el 13 de enero de 2022 y no se encuentra enmarcada con la normativa vigente (29 de noviembre de 2021).
2022-01-12	Enviado	Nro. de formulario de consulta 136-2022-07-000133

FORMULARIO REGISTRADO

INFORMACIÓN DEL CONSULTANTE	
Tipo de Formulario	Clasificación Arancelaria
Número de Formulario	136-2022-07-000133
Tipo de Identificación	RUC
Cédula de Ciudadanía	1715486849001
Nombres / Razón social	VASCONEZ BREEDY MARIO XAVIER
Correo electrónico	leomales@gmail.com
Celular	0979401585
Cédula / RUC del representante Legal	1715486849
Nombre del Representante Legal	VASCONEZ BREEDY MARIO XAVIER
Celular del Representante Legal	0979401585
DETALLE DE LA CONSULTA	
Descripción comercial de la mercancía	Es un aditivo para alimento de animales, se incorpora al alimento por simple mezclado durante la elaboración, optimo para el apetito y engorde
Subpartida sugerida	3302109000
Subpartida sugerida adicional	
Documentos Anexos	<input style="border: 1px solid #ccc; padding: 2px 5px;" type="button" value="Descargar"/>

- Sección “Estado”: Se mostrara el/los estados que han sido asignados a la solicitud, con su respectiva fecha de asignación y motivo por el cual ha sido asignado cada estado.
- Sección “Formulario registrado”: Se mostrara el formulario con la respectiva información registrada por el usuario al momento de su registro.

6. ANEXOS

No hay anexos.

RESOLUCIÓN No. 07-2022**LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA****CONSIDERANDO:**

1. Que los artículos 184.2 y 185 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial número 449, de 20 de octubre de 2008, establecen como una función de la Corte Nacional de Justicia, desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentado en los fallos de triple reiteración, integrados por las sentencias emitidas por las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto de derecho, para lo cual debe remitirse el fallo al Pleno de la Corte a fin de que este delibere y decida en el plazo de hasta sesenta días sobre su conformidad, bajo prevención que de no pronunciarse en dicho plazo, o en caso de ratificar el criterio, esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria;
2. Que dicho procedimiento que contiene el artículo 185 de la Constitución se compone de cuatro etapas necesarias para que la jurisprudencia de las salas que, en un principio tiene efectos *inter partes*, se transforme en precedente jurisprudencial obligatorio, con efectos *erga omnes*:
 - Existencia de, al menos, tres sentencias o autos con fuerza de sentencia ejecutoriados en los que exista una opinión o criterio uniforme de la sala para resolver los casos, siempre que los casos resueltos tengan o presenten similar patrón fáctico;
 - Remisión de los fallos que contienen las opiniones reiteradas al Pleno de la Corte Nacional de Justicia para su estudio;
 - Deliberación de las y los integrantes del Pleno; y,
 - Expedición dentro del plazo de sesenta días hábiles de la resolución de ratificación o rechazo del precedente.
3. Que los artículos 180.2 y 182 del Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Registro Oficial número 544, de 9 de marzo de 2009, establecen que al Pleno de la Corte Nacional de Justicia le corresponde desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales, fundamentado en los fallos de triple reiteración, debiendo la resolución mediante la cual se

declare la existencia de un precedente jurisprudencial obligatorio, contener únicamente el punto de derecho respecto del cual se ha producido la triple reiteración, el señalamiento de la fecha de los fallos y los datos de identificación del proceso, lo que se publicará en el Registro Oficial a fin de que tenga efecto generalmente obligatorio;

4. Que la Corte Nacional de Justicia, mediante Resolución No. 1A-2016, publicada en el Registro Oficial número 767, de 2 de junio de 2016, expide el Procedimiento de identificación y sistematización de líneas jurisprudenciales, unificación de la estructura de la resolución de aprobación de precedentes jurisprudenciales obligatorios;
5. Que se identifica que la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia reitera el criterio jurídico que se desarrolla en las sentencias que se detallan, a continuación:
 - a) **Resolución N° 97-2021**, expedida por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, dentro del recurso de casación N° 17751-2014-0538, de 02 de marzo de 2021, 12h10, suscrita por el tribunal que lo conforman las y los doctores: José Dionicio Suing Nagua, Juez Nacional Ponente; Gilda Rosana Morales Ordóñez y Gustavo Adolfo Durango Vela, Jueces Nacionales.
 - b) **Resolución N° 229-2020**, expedida por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, en el recurso de casación N° 17510-2016-00277, de 06 de octubre de 2020, 14h40, suscrita por el tribunal que lo conforman las y los doctores: José Dionicio Suing Nagua, Juez Nacional Ponente; Gustavo Adolfo Durango Vela y Fernando Antonio Cohn Zurita, Jueces Nacionales.
 - c) **Resolución N° 105-2020**, expedida por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, dentro del recurso de casación N° 09501-2018-00086, de 11 de junio de 2020, 12h21, suscrita por el tribunal que lo conforman las y los doctores: Mónica Alexandra Heredia Proaño, Jueza Nacional Ponente; Marco Aurelio Tobar Solano y Gilda Rosana Morales Ordóñez, Jueces Nacionales.
 - d) **Resolución N° 199-2020**, expedida por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, dentro del recurso de casación N° 09501-2018-00149, de 01 de septiembre de 2020, 09h50, suscrita por el tribunal que lo conforman las y los doctores: Miguel Ángel Bossano Rivadeneira, Juez Nacional Ponente; José Dionicio Suing Nagua y Gustavo Adolfo Durango Vela, Jueces Nacionales.
 - e) **Resolución N° 299-2021**, expedida por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, dentro del recurso de casación N° 09501-2018-00397, de 08 de junio de 2021, 12h43, suscrita por el tribunal que lo conforman las y los doctores: José Dionicio Suing Nagua, Juez Nacional Ponente; Gustavo Adolfo Durango Vela y Gilda Rosana Morales Ordóñez, Jueces Nacionales.
 - f) **Resolución N° 399-2021**, expedida por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, dentro del

recurso de casación N° 17510-2016-00056, de 23 de agosto de 2021, 17h13, suscrita por el tribunal que lo conforman las y los doctores José Dionicio Suing Nagua, Juez Nacional Ponente; Fernando Antonio Cohn Zurita y Gustavo Adolfo Durango Vela, Jueces Nacionales.

6. La Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia ha desarrollado y reiterado la siguiente línea argumental, con respecto del problema resuelto en los fallos ya mencionados:
- a) El artículo 225, inciso 2 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en adelante COPCI, determina que el contenido de las bases de datos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es información protegida y que su acceso no autorizado o la utilización indebida de la información contenida en ella, se sanciona conforme con el Código Penal, sin que se especifique condición o excepción alguna.
 - b) El artículo 25 de la Decisión 571 “Valor en Aduana de las Mercancías Importadas” prevé que los países miembros de la Comunidad Andina, del que forma parte el Ecuador, deben constituir bancos de datos a los efectos de la valoración aduanera, que faciliten la correcta aplicación de las disposiciones del Acuerdo sobre Valoración de la OMC y sus respectivas Notas Interpretativas. La utilización de los bancos de datos no debe llevar al rechazo automático del valor de transacción de las mercancías importadas, sino que debe permitir la verificación de los valores declarados y la constitución de indicadores de riesgo para generar y fundamentar las dudas a que se refiere el artículo 17 de la Decisión, para el control y la elaboración de programas sobre estudios e investigaciones de valor. Asimismo, agrega que la información de los bancos de datos puede ser tomada para la aplicación de los métodos sobre valoración de que trata este Acuerdo, siempre que se cumpla con los requisitos exigidos para cada método. En otras palabras, al amparo del inciso tercero del artículo 25 de la Decisión 571 de la CAN, la información de los bancos de datos puede ser tomada para la aplicación de los métodos de valoración, siempre que se cumpla con los requisitos exigidos para cada método y en la medida en que faciliten la correcta aplicación de las disposiciones del Acuerdo sobre Valoración de la OMC.
 - c) El artículo 63, numerales 2 y 4 de la Resolución N° 1684 “Actualización del Reglamento Comunitario de la Decisión 571 Valor en Aduana de las Mercancías Importadas” de la Comunidad Andina de Naciones (anterior Art. 62 de la Resolución 846 de la CAN) señala que la información de la transacción comercial contenida en los bancos de datos a los efectos de valoración aduanera a que se refiere el artículo 25 de la Decisión 571, así como los valores que se encuentren en proceso de investigación o estudio por la administración aduanera gozan del carácter de confidencial, por lo que no puede ser revelada sin la expresa autorización de la persona que lo proporcione, salvo orden de autoridad judicial.
 - d) Mediante la utilización de los métodos de interpretación sistemático y finalista se puede concluir que el sentido de las disposiciones que regulan el tratamiento de las bases de datos de las administraciones aduaneras de los países miembros de la Comunidad Andina, en cuanto faciliten la correcta aplicación de las disposiciones del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, es claro en señalar el carácter reservado de la base de valor de

las mercancías en cuanto a su entrega o utilización indebida; sin embargo, la autoridad aduanera, al determinar los ajustes al valor de las mercancías, debe basarse en fundamentos razonables y comprobables, tanto en su forma como en su contenido y exponerlos, de tal manera, que se garantice el derecho a la defensa del administrado conforme los principios de debido proceso en su faceta de motivación en los términos del artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República. Según esta reconstrucción, la solución normativa que sería consecuencia jurídica del principio (derecho a la defensa en este caso) se asienta en el hecho de que si bien las normas nacionales y supranacionales determinan que la información de la base de datos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador – SENA E es confidencial, salvo las excepciones legales; no obstante, dicha información puede utilizarse para efectos de valoración aduanera, en el contexto de un proceso judicial o en cuanto facilite la correcta aplicación de las disposiciones del Acuerdo sobre Valoración de la OMC en un proceso administrativo y que dichos datos, puestos en conocimiento del administrado, demuestren que los ajustes al valor de las mercancías son razonables y exactos.

- e) En conclusión, conforme con una interpretación sistemática y teleológica de los enunciados normativos que se examinan se deja en claro que la confidencialidad de la información contenida en la base de datos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador – SENA E no es absoluta sino relativa, pues cabe su difusión y revelación en el contexto de un procedimiento judicial o cuando facilite la correcta aplicación del Acuerdo sobre Valoración de la OMC en un proceso administrativo, cuando se intenta proveer certeza del fundamento de las actuaciones administrativas, en procura de los derechos de tutela judicial efectiva, debido proceso en la garantía del derecho a la defensa en favor del administrado, desde la perspectiva procesal y sustancial.

En uso de la atribución prevista en los artículos 180 y 180.2 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar como precedente jurisprudencial obligatorio, el siguiente punto de derecho:

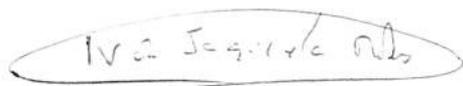
“La confidencialidad de la información contenida en la base de datos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador - SENA E es relativa en tanto es factible que sea puesta en conocimiento del administrado no únicamente previa autorización judicial sino también cuando facilite la correcta aplicación del Acuerdo sobre Valoración de la OMC en sede administrativa”.

Art. 2.- Esta resolución tendrá efectos generales y obligatorios, inclusive para la propia Corte Nacional de Justicia, sin perjuicio del cambio de criterio jurisprudencial en la forma y modo determinados por el segundo inciso del artículo 185 de la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- La Secretaría General de la Corte Nacional de Justicia remitirá copias certificadas de la presente Resolución a la Dirección de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas, para su sistematización; y, al Registro Oficial para su inmediata publicación.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.



Dr. Iván Saquicela Rodas
PRESIDENTE



Dr. José Suing Nagua
JUEZ NACIONAL



Dr. Marco Rodríguez Ruiz
JUEZ NACIONAL



Dra. Consuelo Heredia Yerovi
JUEZA NACIONAL



Dr. Milton Velásquez Díaz
JUEZ NACIONAL



Dra. Enma Tapia Rivera
JUEZA NACIONAL



Dra. Rosana Morales Ordóñez
JUEZA NACIONAL



Dr. Felipe Córdova Ochoa
JUEZ NACIONAL



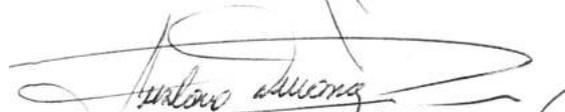
Dr. Byron Guillén Zambrano
JUEZ NACIONAL



Dr. Walter Macías Fernández
JUEZ NACIONAL



Dr. Luis Rivera Velasco
JUEZ NACIONAL



Dr. Gustavo Durango Vela
JUEZ NACIONAL

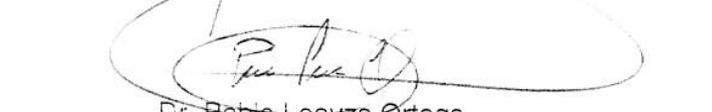


Dr. David Jacho Chicaiza
JUEZ NACIONAL


Dr. Iván Larco Ortuño
JUEZ NACIONAL


Dra. Gabriela Mier Ortiz
CONJUEZA NACIONAL (voto en contra)


Dr. Julio Arrieta Escobar
CONJUEZ NACIONAL

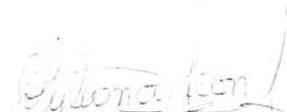

Dr. Pablo Loayza Ortega
CONJUEZ NACIONAL


Dr. Patricio Secaira Durango
JUEZ NACIONAL


Dr. Javier de la Cadena Correa
CONJUEZ NACIONAL


Dra. Hipatia Ortiz Vargas
CONJUEZA NACIONAL (voto en contra)


Dr. Carlos Pazos Medina
CONJUEZ NACIONAL


Dra. Sylvana León León
SECRETARIA GENERAL (E)

RAZON: Siento como tal que las tres (3) fojas selladas y numeradas que anteceden son **COPIAS IGUALES A SUS ORIGINALES**, tomadas del Libro de Acuerdos y Resoluciones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia. - Certifico. - Quito, 30 de septiembre de 2022.

MARIA
ISABEL
GARRIDO
CISNEROS

Firmado digitalmente por MARIA ISABEL GARRIDO CISNEROS
Fecha: 2022.09.30 15:58:30 -05'00'

Dra. Isabel Garrido Cisneros
SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2022-1856**

**LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2022-49102-E, la compañía ARIMEZ CONSTRUCTORES CÍA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792501768001, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 5 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2022-1259-M de 30 de septiembre del 2022, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*"; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Bancos mediante resolución No. ADM-2022-0293 de 22 de septiembre de 2022,

RESUELVE:

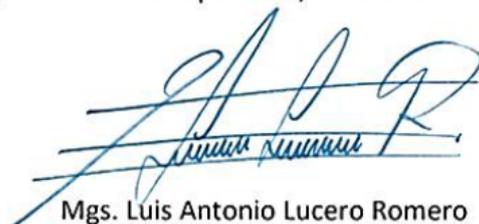
ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la compañía ARIMEZ CONSTRUCTORES CÍA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792501768001, como perito valuador en el área de bienes en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, asignándole el número de registro No. PVQ-2022-02316.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

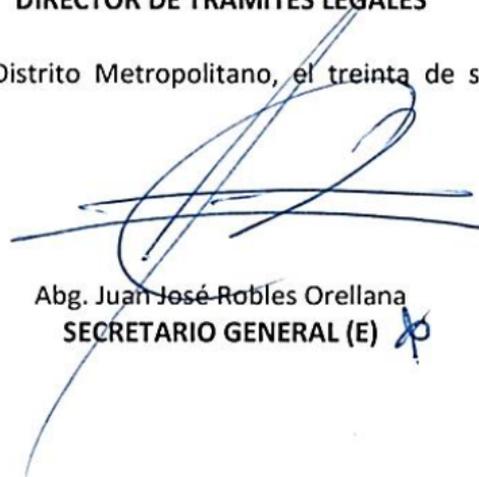
ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico arimezconstructores@gmail.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de septiembre del dos mil veintidós.



Mgs. Luis Antonio Lucero Romero
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de septiembre de dos mil veintidós.



Abg. Juan José Robles Orellana
SECRETARIO GENERAL (E)

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Firmado electrónicamente por:
JUAN JOSE
ROBLES
ORELLANA

Abg. Juan José Robles Orellana
SECRETARIO GENERAL (E)



RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2022-1898

**LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE mediante el Sistema de Calificaciones de la Superintendencia de Bancos, el licenciado en ciencias actuariales Nestor Yoraco Enrique Rodriguez Machado, con cédula de ciudadanía No. 1760612265, solicita la calificación como actuario para las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, entendiéndose que la documentación ingresada a este organismo de control es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, las calificaciones de los profesionales que realizan estudios actuariales en las entidades de Seguridad Social;

QUE el artículo 5, del capítulo I “Norma para la calificación, registro y contratación de personas naturales y jurídicas autorizadas para realizar estudios actuariales externos en las entidades integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social sujetas al control de la Superintendencia de Bancos”, del título IV “De la actividad actuarial”, del libro II “Normas de control para las Entidades del Sistema de Seguridad Social”, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los profesionales que realizan estudios actuariales en las entidades de Seguridad Social;

QUE el inciso sexto del artículo 6 del citado capítulo I, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2022-1290-M de 11 de octubre del 2022, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada; y a la fecha, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticios;

QUE el “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos”, expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales “e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos”; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Bancos mediante resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero de 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al licenciado en ciencias actuariales Nestor Yoraco Enrique Rodríguez Machado, con cédula de ciudadanía No. 1760612265, para realizar estudios actuariales en las instituciones que integran el Sistema Nacional de Seguridad Social, bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

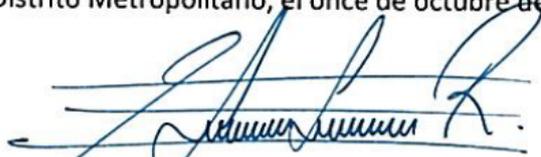
ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente resolución en el registro de profesionales que realizan estudios actuariales, se le asigne el número de registro No. PEAQ-2022-00025

ARTÍCULO 3.- VIGENCIA la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión.

ARTÍCULO 4.- DISPONER se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR se notificará la presente resolución al correo nrodriguez@icebergdbi.com señalado para el efecto.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el once de octubre del dos mil veintidós.


Ab. Luis Antonio Lucero Romero
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el once de octubre del dos mil veintidós.


Ab. Juan José Robles Orellana
SECRETARIO GENERAL, (E)





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.